



# Resolución Directoral

N° 00000020-2025/VMCS/PASLC/UA

San Isidro, 13 de marzo de 2025.

## VISTOS:

El Memorando N° 0590-2025/VMCS/PASLC/UA, emitido por la Unidad de Administración, el Memorándum N° 303-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UPP, emitido por la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 0335-2025/VMCS/PASLC/UNIDAD DE ABASTECIMIENTO de la Unidad Funcional de Abastecimiento, el Memorándum N° 0603-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UO y el Memorándum N° 0610-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UO emitidos por la Unidad de Obras; y el Informe Legal N° 00076-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UAL, emitido por la Unidad de Asesoría Legal;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de junio de 2023, se suscribió el Contrato N° 008-2023-VIVIENDA/VMCS/PASLC, teniendo por una parte al Programa Agua Segura para Lima y Callao – PASLC (en adelante la Entidad), representada por la Directora de la Unidad de Administración y por otra parte, la Sociedad Conyugal conformada por el Señor HEN YUEN CHI y la Señora WANYI XU, debidamente representado por el señor HEN YUEN CHI (en adelante el Solicitante), en su calidad de copropietario y apoderado, para la contratación del servicio de alquiler de un local para custodia y/o administración del acervo documentario para los Proyectos: "Sectorización del sistema de agua potable y alcantarillado de la parte alta de Chorrillos Matriz Próceres - Chorrillos", "Ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado para las nuevas habilitaciones del esquema Santa Rosa y Ancón, en los distritos de Santa Rosa y Ancón de la Provincia de Lima - Departamento de Lima", "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los sectores 359 y 360 y nuevas habilitaciones esquema integral Carabayllo -sectores 352,353,356,357,358, Distrito San Antonio (Huarochirí), Distrito de Carabayllo - Provincia de Lima - Departamento de Lima" y "Ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado para las nuevas habilitaciones del esquema Pachacútec del Distrito de Ventanilla – Provincia Constitucional del Callao- Departamento de Callao", para su resguardo y custodia en cumplimiento de las metas y objetivos establecidos del Programa Agua Segura para Lima y Callao, por el monto de s/ 84,224.00 (Ochenta y cuatro mil doscientos veinticuatro con 00/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de 365 días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de la fecha de suscripción del acta de inicio;

Que, mediante Carta S/N de fecha 07 de enero de 2025 el Sr. HEN YUEN CHI (en adelante el SOLICITANTE) solicita el pago por los conceptos de mantenimiento, servicio de luz, arbitrios municipales y servicio de alquiler por el periodo comprendido entre el 05 de agosto de 2024 al 04 de febrero de 2025, montos que ascienden a la suma de S/. 39,652.13 (Treinta y Nueve Mil Seiscientos Cincuenta y Dos con 13/100 soles);

Que, con fecha 07 de enero de 2025, el Sr. HEN YUEN CHI (en adelante el SOLICITANTE), mediante Carta S/N el SOLICITANTE requiere el pago por los conceptos de mantenimiento, servicio de luz, arbitrios municipales y servicio de alquiler por el periodo comprendido entre el 05 de agosto de 2024 al 04 de febrero de 2025, montos que ascienden a la suma de S/. 39,652.13 (Treinta y Nueve Mil Seiscientos Cincuenta y Dos con 13/100 soles);

Que, cabe precisar que, la presunta deuda reclamada corresponde a la prestación del "Servicio de alquiler de un local para custodia y/o administración del acervo documentario para los Proyectos: "Sectorización del sistema de agua potable y alcantarillado de la parte alta de Chorrillos Matriz Próceres - Chorrillos", "Ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado para las nuevas habilitaciones del esquema Santa Rosa y Ancón, en los distritos de Santa Rosa y Ancón de la Provincia de Lima - Departamento de Lima", "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los sectores 359 y 360 y nuevas habilitaciones esquema integral Carabaylo -sectores 352,353,356,357,358, Distrito San Antonio (Huarochiri), Distrito de Carabaylo - Provincia de Lima - Departamento de Lima" y "Ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado para las nuevas habilitaciones del esquema Pachacútec del Distrito de Ventanilla – Provincia Constitucional del Callao- Departamento de Callao", durante el periodo señalado en el párrafo precedente;

Que, sumado a ello, se precisa que el monto reclamado asciende a **S/ 39,652.13** soles, monto constituido por los siguientes conceptos:

- |                         |              |
|-------------------------|--------------|
| • Servicio de Alquiler  | S/ 36,096.00 |
| • Arbitrios Municipales | S/ 469.80    |
| • Mantenimiento         | S/ 2,900.00  |
| • Energía Eléctrica     | S/ 186.33    |

Que, con fecha 17 de febrero de 2025, mediante Memorándum N° 0603-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UO, la Responsable de la Unidad de Obras (e), emite pronunciamiento respecto al pedido del SOLICITANTE, concluyendo en lo siguiente:

### **"III. CONCLUSIONES**

- 3.1. *Con Carta S/N de fecha 07 de enero de 2025, el Sr. HEN YUEN CHI solicitó el pago por los conceptos de mantenimiento, servicio de luz, arbitrios municipales y servicio de alquiler del 05 de agosto de 2024 hasta el 04 de febrero de 2025, montos que ascienden a la suma de S/. 39,652.13 (Treinta y Nueve Mil Seiscientos Cincuenta y Dos con 13/100 soles).*
- 3.2. *De acuerdo al análisis realizado en el numeral 2.18 y 2.20 presente informe, corresponde reconocer al Contratista el monto de s/ 36,652.13 por concepto de alquiler, el monto de s/ 469.80*

*por concepto de arbitrios municipales, el monto de s/ 2,700.00 por concepto de mantenimiento y, el monto de s/ 131.63 por concepto de servicio de energía eléctrica, de los cuales se brinda la conformidad respectiva, en virtud a lo requerido por el Contratista mediante Carta S/N de fecha 07 de enero de 2025.*

- 3.3. *Corresponde que se realice el deslinde de responsabilidades a las que hubiera lugar, a los servidores y/o funcionarios que conllevaron al enriquecimiento sin causa por el "Servicio de alquiler de un local para custodia y/o administración del acervo documentario para los Proyectos".*

Que, al respecto, a través del Memorándum N° 0610-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UO, de fecha 17 de febrero de 2025, la Responsable de la Unidad de Obras (e), informa *"que ha existido un error material al momento de consignar los montos del servicio de alquiler y concepto de mantenimiento"*, señalando que a través del numeral 3.2 del Memorándum N° 0603-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UO, corresponde establecer la siguiente información:

*"3.2 De acuerdo al análisis realizado en el numeral 2.18 y 2.20 presente informe, corresponde reconocer al Contratista el monto de s/ 36,096.00 por concepto de alquiler, el monto de s/ 469.80 por concepto de arbitrios municipales, el monto de s/ 2,900.00 por concepto de mantenimiento y, el monto de s/ 131.63 por concepto de servicio de energía eléctrica, de los cuales se brinda la conformidad respectiva, en virtud a lo requerido por el Contratista mediante Carta S/N de fecha 07 de enero de 2025."*

Que, con fecha 17 de febrero de 2025, a través del Informe N° 00335-2025/PASLC/UA/UNIDAD DE ABASTECIMIENTO, la Unidad Funcional de Abastecimiento recomienda la obtención de la disponibilidad presupuestal y el informe legal respectivo, a fin de poder adoptar la decisión de reconocer directamente las prestaciones realizadas a favor de la Entidad, durante el periodo del 05 de agosto de 2024 al 04 de febrero de 2025, por un total de S/ 39,597.43 soles, por el **"Servicio de alquiler de un local para custodia y/o administración del acervo documentario para diversos Proyectos"**;

Que, al respecto, con fecha 05 de marzo de 2025, a través del Memorándum N° 00590-2025/PASLC/UA, la Unidad de Administración hace suyo en todos sus extremos el Informe N° 00335-2025/PASLC/UA/UNIDAD DE ABASTECIMIENTO, de la Unidad de Abastecimiento, informe que concluye señalando:

#### **"IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

- 4.1 *Estando a lo expuesto en el presente Informe y considerando que se cuenta con la conformidad del área usuaria, la Entidad recibió prestaciones del Sr. HEN YUEN CHI sin vínculo contractual del 05 de agosto de 2024 al 04 de febrero de 2025 por el servicio de alquiler de un local para custodia y/o administración del acervo documentario para los Proyectos: "Sectorización del sistema de agua potable y alcantarillado de la parte alta de Chorrillos Matriz Próceres - Chorrillos", "Ampliación de los servicios de agua*

potable y alcantarillado para las nuevas habilitaciones del esquema Santa Rosa y Ancón, en los distritos de Santa Rosa y Ancón de la Provincia de Lima - Departamento de Lima", "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los sectores 359 y 360 y nuevas habilitaciones esquema integral Carabayllo -sectores 352,353,356,357,358, Distrito San Antonio (Huarochirí), Distrito de Carabayllo - Provincia de Lima - Departamento de Lima" y "Ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado para las nuevas habilitaciones del esquema Pachacútec del Distrito de Ventanilla – Provincia Constitucional del Callao- Departamento de Callao", por el monto de **S/ 39,597.43 soles**, sustentado en el Memorando N° 0603-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UO, el mismo que fue corregido y complementado con Memorando N° 0610-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UO.

4.2 Se recomienda remitir el presente informe a la Unidad de Obras a efectos que gestione la disponibilidad presupuestal ante la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, a fin de poder adoptar la decisión de reconocer directamente las prestaciones realizadas a favor de la Entidad, durante el periodo del 05 de agosto de 2024 al 04 de febrero de 2025, por un total de **S/ 39,597.43 soles**.

4.3 Se recomienda elevar el presente Informe a la Unidad de Asesoría Legal, a fin de que emita Opinión Legal.

(...)"

Que, conforme a lo señalado por la Unidad Funcional de Abastecimiento las prestaciones realizadas a favor de la Entidad, durante el periodo del 05 de agosto de 2024 al 04 de febrero de 2025, asciende a **S/ 39,597.43 soles** monto constituido por los siguientes conceptos:

|                         |              |
|-------------------------|--------------|
| • Servicio de Alquiler  | S/ 36,096.00 |
| • Arbitrios Municipales | S/ 469.80    |
| • Mantenimiento         | S/ 2,900.00  |
| • Energía Eléctrica     | S/ 131.63    |

Que, se precisa que, el monto total difiere del reclamado por el SOLICITANTE, debido a que en el concepto de Energía Eléctrica, conforme a lo señalado por la Unidad de Abastecimiento a través del Informe N° 00335-2025/PASLC/UA/UNIDAD DE ABASTECIMIENTO, se consideró el mes de Julio 2024, mes se encuentra dentro del periodo del Contrato N° 008-2023-VIVIENDA/VMCS/PASLC y no forma parte del periodo reclamado en la presente solicitud, con lo cual el monto por dicho concepto no es S/ 186.33 soles sino de **S/ 131.63 soles**;

Que, con fecha 04 de marzo de 2025, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, comunica a través del Memorándum N° 303-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UPP la

emisión de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0282-2025, en las metas 0054, 0059 y 0068, por el monto de **S/ 39,597.43** soles;

Que, la Unidad de Asesoría Legal a través del Informe Legal N° 00076-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UAL, comunica que, Como cuestión previa al presente análisis, se debe subrayar que el pronunciamiento de este Órgano de asesoramiento se limita a los presupuestos legales previstos en el marco normativo aplicable al servicio en cuestión; en tanto el análisis de los aspectos a la verificación y supervisión de la prestación del servicio, es de competencia y responsabilidad de la Unidad de Obras en su condición de área usuaria conforme a las funciones establecidas en el Manual de Operaciones del PASLC, aprobado por la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA y modificado mediante Resolución Ministerial N° 128-2018-VIVIENDA;

Que, la Unidad de Asesoría Legal con relación al procedimiento que corresponde aplicar al requerimiento de pago, en principio debemos indicar que, de conformidad con lo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el TUO de la Ley), dicha norma se aplica a las contrataciones que deben realizar las Entidades y órganos señalados en la misma, así como a otras organizaciones que, para proveerse de bienes, servicios u obras, asumen el pago con fondos públicos;

Que, de ello se tiene que el TUO de la Ley y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el Reglamento), contemplan los requisitos, formalidades y procedimientos a observarse en las contrataciones celebradas bajo su ámbito;

Que, sin perjuicio de lo señalado, el numeral 5.1 del artículo 5 del TUO de la Ley ha señalado taxativamente los supuestos de exclusión de su aplicación, establecido a través de su literal a) las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción, las mismas que no encontrándose bajo su aplicación, están sujetas a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE;

Que, al respecto, teniendo en cuenta que, la fecha en que inicia la prestación de los servicios es el 05 agosto 2024, el monto de la UIT era de S/ 5,150.00, y al ascender el monto de la presunta deuda a **S/ 39,597.43 soles**, la contratación que debió efectuarse en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, no se encontraban sujetas a la aplicación de la misma, por lo que, el pago reclamado por el SOLICITANTE debió provenir de contrataciones efectuadas en el marco de las disposiciones del Código Civil, con las formalidades correspondientes, situación que, tal como fluye de los antecedentes, no se aplicó al presente caso, pues la suma reclamada no corresponde a una obligación de pago que provenga de un vínculo contractual válido;

Que, dicho ello, a fin de evaluar el requerimiento de reconocimiento de pago, debemos tener en cuenta lo señalado por la Dirección Técnico Normativo del OSCE a través de la Opinión N° 116-2016/DTN:

*“2.2. En este punto, es importante señalar que una de las características principales de los contratos sujetos a la normativa de contrataciones del Estado es que estos involucran prestaciones recíprocas. Así, si bien es obligación del proveedor ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, es también obligación de la Entidad cumplir con las obligaciones que ha asumido; entre estas, el pago de la respectiva contraprestación al contratista.”*

*Al respecto, debe precisarse que si bien en los contratos celebrados bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado prima el interés público, ello no afecta el hecho que, desde la perspectiva del contratista, el interés en participar en una contratación estatal sea el de obtener una retribución económica (pago) a cambio de las prestaciones que ejecute.(...)"*

Que, en mérito a lo señalado en el párrafo precedente, a toda prestación ejecutada por un contratista, deberá corresponder una contraprestación que resulta ser el pago del precio de la prestación ejecutada y, en ese sentido, la mencionada opinión continúa señalando lo siguiente:

*"(...) si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo –aún cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado–, pues el Código Civil<sup>1</sup>, en su artículo 1954, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo". (El subrayado es agregado).*

Que, al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido –aún sin contrato válido– un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, **hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles**. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente." (El resaltado es agregado);

Que, la acción por enriquecimiento sin causa reconocida por el Código Civil constituye un "mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero, será el actor o sujeto tutelado y, el segundo, el demandado o sujeto responsable (...)."2(...);

Que, sumado a ello, a través de la Opinión N° 024-2019/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE concluye que "La Entidad que hubiese advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa –en una decisión de su exclusiva responsabilidad – podía reconocer de forma directa una indemnización por dicho concepto. De haber sido así, era preciso que la Entidad hubiese coordinado cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto.";

Que, a fin de evaluar el reconocimiento directo por Enriquecimiento sin causa, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, mediante diversas opiniones<sup>3</sup> desarrolla los

<sup>1</sup> De aplicación supletoria en la ejecución de los contratos que se ejecutan bajo las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento.

<sup>2</sup> PAREDES CARRANZA, Milagros. *La inexistencia de contrato y la acción por enriquecimiento sin causa*, JUS Doctrina & Práctica 7/2008, Lima: Editora Jurídica Grijley, Pág. 485.

<sup>3</sup> Opiniones N°37-2017/DTN, 100-2017/DTN y 112-2018/DTN, 199-2018/DTN, 024-2019/DTN, entre otras.

**elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa**, los cuales se detallan a continuación:

- (i) *Que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido;*
- (ii) *Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad;*
- (iii) *Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la ausencia de contrato); y*
- (iv) *Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.*

Que, en atención al marco legal expuesto en el numeral precedente, la Unidad de Abastecimiento a través del numeral 3.9 del Informe N° 00335-2025/PASLC/UA/UNIDAD DE ABASTECIMIENTO, desarrolla los elementos antes señalados, conforme al siguiente detalle:

***“3.9 (...)”***

**a) Que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido**

*Sobre el particular, la ejecución de todo servicio se encuentra sujeto a costos y gastos, los cuales deben de dar lugar a una contraprestación que se traduce en el pago; de tal manera que al ejecutarse una prestación sin que tenga como correlato la respectiva contraprestación, se podrá desprender el empobrecimiento de una parte y el enriquecimiento de la otra.*

*Al respecto, según Memorando N° 0603-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UO, el mismo que fue corregido y complementado con Memorando N° 0610-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UO, el Sr. HEN efectuó prestaciones a favor de la Entidad relacionado al servicio de alquiler de un local para custodia y/o administración del acervo documentario para los Proyectos: "Sectorización del sistema de agua potable y alcantarillado de la parte alta de Chorrillos Matriz Próceres - Chorrillos", "Ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado para las nuevas habilitaciones del esquema Santa Rosa y Ancón, en los distritos de Santa Rosa y Ancón de la Provincia de Lima - Departamento de Lima", "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los sectores 359 y 360 y nuevas habilitaciones esquema integral Carabayllo -sectores 352,353,356,357,358, Distrito San Antonio (Huarochirí), Distrito de Carabayllo - Provincia de Lima - Departamento de Lima" y "Ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado para las nuevas habilitaciones del esquema Pachacútec del Distrito de Ventanilla – Provincia Constitucional del Callao- Departamento de Callao".*

*Por otra parte, mediante Carta S/N de fecha 07 de enero de 2025, se aprecia una solicitud de pago, de prestaciones que el S. HEN efectuó a favor de la Entidad, durante el periodo del 05 de agosto del 2024 al 04 de febrero de 2025 por el servicio antes señalado.*

*Siendo así, se configura el primer supuesto, toda vez que la Entidad por las acciones dispuestas por la Unidad de Obras se habría enriquecido ocasionando que el Sr. HEN tenga un desmedro económico.*

**b) Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor:**

*De acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente se puede advertir un desplazamiento de la prestación patrimonial por parte del Sr. HEN, a favor de la Entidad, puesto que, la realización del servicio de alquiler de un local para custodia y/o administración del acervo documentario para los Proyectos: "Sectorización del sistema de agua potable y alcantarillado de la parte alta de Chorrillos Matriz Próceres - Chorrillos", "Ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado para las nuevas habilitaciones del esquema Santa Rosa y Ancón, en los distritos de Santa Rosa y Ancón de la Provincia de Lima - Departamento de Lima", "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los sectores 359 y 360 y nuevas habilitaciones esquema integral Carabayllo -sectores 352,353,356,357,358, Distrito San Antonio (Huarochirí), Distrito de Carabayllo - Provincia de Lima - Departamento de Lima" y "Ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado para las nuevas habilitaciones del esquema Pachacútec del Distrito de Ventanilla – Provincia Constitucional del Callao - Departamento de Callao", durante el período del 05 de agosto del 2024 al 04 de febrero de 2025, a favor de LA ENTIDAD, tuvo un costo que fue asumido directamente por el reclamante, así se evidenciaría en su solicitud de pago, donde adjunta el pago de los servicios realizados e impuesto a la renta producto del arrendamiento.*

**c) Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial:**

*Tal y como se menciona en el presente informe, no hay una causa jurídica, es decir un contrato o contrato prorrogado mediante adenda, o una orden de servicio, que haya formalizado o perfeccionado las obligaciones que habría asumido el Sr. HEN para con la Entidad, conforme se desprende del Memorando N° 0603-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UO, el mismo que fue corregido y complementado con Memorando N° 0610-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UO.*

*Entonces, de lo expuesto hasta este punto, se advierte que la Entidad carece del marco contractual correspondiente, aceptando prestaciones del Sr. HEN a fin de evitar que todo el acervo documentario se quede sin almacenamiento y en resguardo, toda vez que el Contrato N° 008-2023-VIVIENDA/VMCS/PASLC tuvo fecha de término el 04 de agosto de 2024 sin haber sido prorrogado. Dicha decisión habría sido la que originó el presente reconocimiento de deuda, justificación que se desprende de los documentos antes señalados.*

**d) Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor:**

*Al respecto, podemos considerar que el Sr. HEN realizó el servicio de buena fe,<sup>4</sup> conforme precisa el área usuaria mediante Memorando N° 0603-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UO, el mismo que fue corregido y complementado con Memorando N° 0610-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UO, toda vez que el Sr. HEN manifestó en su oportunidad su intención de prorrogar la vigencia de la ejecución del Contrato según Carta S/N de fecha 01 de agosto de 2024, bajo las mismas condiciones del contrato inicial.*

*Por tales consideraciones se concluye que la citada empresa efectuó prestaciones relacionado servicio de alquiler de un local para custodia y/o administración del acervo documentario para los Proyectos: "Sectorización del sistema de agua potable y alcantarillado de la parte alta de Chorrillos Matriz Próceres - Chorrillos", "Ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado para las nuevas habilitaciones del esquema Santa Rosa y Ancón, en los distritos de Santa Rosa y Ancón de la Provincia de Lima - Departamento de Lima", "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los sectores 359 y 360 y nuevas habilitaciones esquema integral Carabaylo -sectores 352,353,356,357,358, Distrito San Antonio (Huarochirí), Distrito de Carabaylo - Provincia de Lima - Departamento de Lima" y "Ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado para las nuevas habilitaciones del esquema Pachacútec del Distrito de Ventanilla – Provincia Constitucional del Callao- Departamento de Callao", durante el periodo del 05 de agosto del 2024 al 04 de febrero del 2025, por lo que el área usuaria otorga la conformidad respectiva.*

*En base a lo expuesto hasta este punto, se advierte que se cumple con los requisitos que identifican el enriquecimiento sin causa, toda vez que con ello se habría beneficiado a la ENTIDAD, por lo que correspondería reconocer la deuda a favor del Sr. HEN."*

---

<sup>4</sup> Para Manuel de la Puente, La buena fe es un elemento de la relación humana que se ha incorporado al Derecho, pero que éste no ha recibido tal como es sino dándole precisiones técnicas, lo cual ha determinado que se convierta en un concepto jurídico. En otras palabras, la buena fe no es una creación del legislador, que ha preestablecido su contenido, sino la adaptación de un principio inherente a la conducta de los hombres en la esfera más amplia de sus relaciones. (...). El mismo autor consigna, seguidamente, una serie de definiciones sobre la buena fe: "(...) Se dice, así, que la buena fe es la "ausencia de dolo o mala fe" (BONFANTE), la "honesta convicción" (WINDSCHEID), la "honradez" (TUHR), la "voluntad sincera, leal y fiel" (GORPHE), la "sinceridad y lealtad" (GHESTIN), el "deber de asistencia, de colaboración, de cooperación, de ayuda mutua y, al límite, de amistad y fraternidad" (CORNÜ), la "ausencia de fines ulteriores ocultos a la contraparte y que le son dañinos"(MICCIO), la "obligación de obrar como hombre honrado y consciente" (PLANIOL y RIPERT).

Que, por lo expuesto, la Unidad de Asesoría Legal, contando con la conformidad de la Unidad de Obras, respecto a la prestación del *“Servicio de alquiler de un local para custodia y/o administración del acervo documentario para diversos Proyectos”*, durante el periodo del 05 de agosto de 2024 al 04 de febrero de 2025, por el monto total de S/ 39,597.43 soles, la opinión favorable de la de la Unidad de Administración, respecto a la procedencia del reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa del referido servicio, en mérito a las recomendaciones efectuadas por la Unidad Funcional de Abastecimiento, a través del Informe N° 00335-2025/PASLC/UA/UNIDAD DE ABASTECIMIENTO, y la respectiva certificación de crédito presupuestal, esta Unidad de Asesoría Legal opina que, conforme a lo señalado mediante Opinión N° 024-2019/DTN, precisa que, corresponde a la Entidad, en una decisión de su exclusiva responsabilidad, poder reconocer de forma directa el pago del *“Servicio de alquiler de un local para custodia y/o administración del acervo documentario para diversos Proyectos”*, por el monto total de S/ 39,597.43 soles;

Que, según lo informado por la Unidad de Asesoría Legal, la opinión vertida por dicha área se limita a los aspectos formales previstos en el marco normativo correspondiente; y con relación al aspecto de fondo, la opinión se realiza en el marco del análisis efectuado por la Unidad de Administración y la Unidad de Obras, conforme a sus respectivas competencias, debiendo considerar la función consultiva y no decisoria que ostenta la Unidad de Asesoría Legal en asesoramiento en temas jurídicos, acorde con lo señalado en el numeral 182.2 del artículo 182 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala que los informes se presumen facultativos y no vinculantes, con las excepciones de ley;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley, y su Reglamento, así como lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2017-VIVIENDA y su modificatoria Decreto Supremo N° 006-2018-VIVIENDA, la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones de la Entidad, modificada por la Resolución Ministerial N° 128-2018-VIVIENDA, y las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 023-2024-VIVIENDA-VMCS/PASLC, modificada por la Resolución Directoral N° 025-2024-VIVIENDA-VMCS/PASLC, por la Resolución Directoral N° 001-2025-VIVIENDA-VMCS/PASLC, y por la Resolución Directoral N° 013-2025-VIVIENDA-VMCS/PASLC; y contando con el visto bueno de la Unidad Funcional de Abastecimiento y la Unidad de Asesoría Legal.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** el reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa a favor del solicitante HEN YUEN CHI, por la prestación del *“Servicio de alquiler de un local para custodia y/o administración del acervo documentario para diversos Proyectos”*, durante el periodo del 05 de agosto de 2024 al 04 de febrero de 2025, por el monto total de S/ 39,597.43 soles.

**Artículo 2.-** El egreso que irrogue el cumplimiento de lo expresado en la presente resolución será con cargo al presupuesto del presente ejercicio fiscal en la Meta 0054, 0059 y 0068, específica de gasto 2.6.81.43, fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, de acuerdo al CCP N° 282.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** la presente resolución al solicitante HEN YUEN CHI, así como a las Unidades Funcionales de la Unidad de Administración que correspondan, a efectos de que procedan conforme a sus atribuciones.

**Artículo 4.- DISPONER** la remisión de la presente Resolución y antecedentes a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, a efectos de que evalúe la procedencia del inicio del procedimiento de deslinde de responsabilidades, respecto a los hechos que motivaron el reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa aprobado a favor del solicitante HEN YUEN CHI, por la prestación del *“Servicio de alquiler de un local para custodia y/o administración del acervo documentario para diversos Proyectos”*.

**Artículo 5.- DISPONER** el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

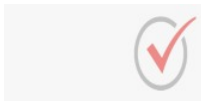
**FIRMA DIGITAL**



Firmado digitalmente por: JULCA  
ROJAS Julio Antonio FAU  
20602547443 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 2025/03/14 11:56:01-0500

**VIVIENDA**

Firmado digitalmente por  
**JULIO ANTONIO JULCA ROJAS**  
Director de la Unidad de Administración  
Programa Agua Segura para Lima y Callao



Firmado digitalmente por OVIEDO  
MORE Jonathan Emmanuel FAU  
20602547443 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 14.03.2025 10:24:39 -05:00

MVCS  
Por: TRISTAN ZUÑIGA Benjamin FAU 20602547443 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 2025/03/14 09:34:47-0500

